



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA CONTRERAS FERRER <a href="mailto:pacf147@gmail.com">pacf147@gmail.com</a>
DEMANDADO:	YOBANIS JOSE ZARANTE GARCIA <a href="mailto:yobanis.zarante@correo.policia.gov.co">yobanis.zarante@correo.policia.gov.co</a>
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 508 00 - (16.486).

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La demandante, envía al correo electrónico del Juzgado, memorial de la Transacción celebrada entre las partes, en cuanto a la terminación del proceso, se continúe descontando por nómina y consignado a favor de la cuenta bancaria suministrada por la demandante, según dicha transacción realizada el 16 de los presentes, en la que indican la forma de pago de lo adeudado y que dio origen a este proceso Ejecutivo.

El artículo 312 del C.G.P. establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Por lo que, revisado el documento que contiene la Transacción aportada por la demandante y suscrito por ella y el demandado, se observa que en el literal primero., indica el valor transado por **DIEZ MILLONES DE PESOS M. CTE- (\$10.000.000)** para la demandante y lo restante para el demandado; en el literal segundo se informa que queda a paz y salvo hasta el mes de diciembre 2022 en cuanto a vestuario, loncheras, transporte y ayudas de internet, en cuanto a las cuotas de alimentos que se continúen generando, se continúen descontando por nómina y consignado a favor de la demandante, manteniéndose la medida cautelar decretada dentro del proceso de alimentos.

Considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el citado artículo, por lo que es dable dar aprobación al documento de Transacción, y en consecuencia dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, cancelar los títulos judiciales a la demandante y lo restante para el demandado. Así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por este proceso.

Se indica igualmente al demandado la obligación de continuar cancelando las cuotas de alimentos, en la forma que se dispuso en el acta de conciliación de fecha 24 de julio de 2015 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre PAOLA ANDREA CONTRERAS FERRER y YOBANIS JOSE ZARANTE GARCIA, suscrito el 16 de los corrientes.

**SEGUNDO:** Dar por **TERMINADO** el presente proceso por lo indicado en la parte motiva de este proveído.



**TERCERO: Se ORDENA** la entrega a la demandante la suma de \$ 10.000.000 y al demandado lo restante.

En caso de llegar títulos judiciales, estos se cancelarán a favor del demandado hasta que cese el descuento.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas por este Despacho Judicial y para este proceso Ejecutivo. En caso de existir remanentes ponerlos a disposición de la autoridad que lo solicitó.

**QUINTO:** Se indica igualmente al demandado la obligación de continuar cancelando las cuotas de alimentos, en la forma que se dispuso en el acta de conciliación de fecha 24 de julio de 2015 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional.

**SEXTO: ARCHIVASE** el presente proceso, dejándose constancia de su salida.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**